

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320190037700

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: IVAN ESQUIVEL ARAQUE Y OTROS

CAUSANTE: CARLOS ARTURO ESQUIVEL CAMARGO

La Dra. MARIA JOSE PEREZ GAMARRA, en calidad de apoderada judicial de los herederos ESQUIVEL VASQUEZ, mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, ha solicitado que se decrete desistimiento tácito, por cuanto considera que el proceso ha estado inactivo por más de un año y por eso pide que se dé aplicación a lo establecido en el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Pues bien, analizada la actuación se encuentra que no le asiste razón a la memorialista, puesto que en fecha 8 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de los herederos aperturantes de la sucesión solicitó impulso de la actuación, y conforme a lo establecido en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P., que indica: "2. ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***" (Negritas y subrayado del Despacho).

Quiere decir lo anterior que, con la solicitud de impulso, que incluso se hizo antes del año desde que se realizó la última actuación por parte del juzgado, el proceso ha estado activo, razón por la cual no accederá a Decretar el Desistimiento Tácito solicitado.

Por lo Anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero oral de Familia de Barranquilla;

RESUELVE:

- 1.-** No decretar el desistimiento tácito solicitado en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.-** SEÑÁLESE la hora de las 10:30 de la mañana del día 11 de octubre de 2021 para que llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos de los bienes que conformen la masa sucesoral.
- 3.-** INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el Link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán escrito cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 155
Fecha: 24 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
23 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abccfb308091a9cc6e74a17736c07f1b3966ab267ec74170745c97b5c56906f

Documento generado en 23/09/2021 03:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>